DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 332-09 que aumenta el monto de la pensión del Estado que percibe la señora Flor María Vólquez Terrero.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 332-09

CONSIDERANDO: Que la señora **Flor María Vólquez Terrero** ha dedicado gran parte de su vida a la labor docente desde 1961 al 1995, en la Secretaría de Estado de Educación, como profesora.

CONSIDERANDO: Que el Estado en su función social debe acudir en auxilio de esta ciudadana que le diera sus mejores años a la Patria, forjando hombres y mujeres en la educación.

CONSIDERANDO: Que cuatro mil setecientos pesos, cantidad que percibe en la actualidad no es una suma con la que un ciudadano que ha dedicado sus mejores años a la educación pueda vivir dignamente, por lo que se precisa de un aumento a quince mil pesos (RD$15,000.00).

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aumenta a la suma de Quince Mil Pesos (RD$15,000.00), mensuales la pensión del Estado que actualmente percibe la señora **Flor María Vólquez Terrero.**

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria en lo que se refiere a la señora **Flor María Vólquez Terrero.**

Artículo 4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 340-09 para el Control y la Regulación de los Productos Pirotécnicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 340-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que procede crear un marco jurídico para la regulación de la importación, fabricación, transportación, comercialización y uso de los fuegos artificiales.